



-En la Ciudad de Zapopan, Jalisco y siendo las **10:30 diez treinta horas del día viernes 19 diez y nueve de Agosto del 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en la calle Ramón corona No. 500, colonia centro de esta cabecera municipal de Zapopan, Jal; a efecto de celebrar **SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, previa convocatoria enviada por la Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de conformidad a lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 30 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede con el siguiente:-----

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- **Análisis de la declaratoria de información reservada, a reserva de ser realizada la prueba de daño requerida dentro del expediente de la solicitud de información 189/2022, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.**
- 4.- Clausura de la Sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA:

Acto seguido, el Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia, procedió a pasar lista de asistencia a los presentes, y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los siguientes asistentes:

Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia, Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".

Lic. Gerardo de Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".

Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan"

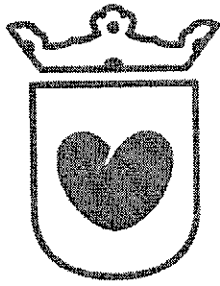
DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL:

El Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia declaró que al contar con el total de los integrantes del Comité de Transparencia, existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el.

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA:

Se propuso a los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente orden del día para la presente sesión:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- **Análisis de la declaratoria de información reservada, a reserva de ser realizada la prueba de daño requerida dentro del expediente de la solicitud de información 189/2022, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de la materia.**



Salud
Zapopan

4.- Clausura de la Sesión.

DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA:

Estimados integrantes del Comité de Transparencia les solicito manifiesten su aprobación en votación económica, los que estén a favor para desarrollar la sesión de acuerdo a este orden del día sirvan en levantar su mano.

El orden del Día propuesto fue aprobado para unanimidad.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 17 diez y siete de Agosto de dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por medio de la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia, presentada por el C. Juan Alberto Cárdenas, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

"TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA LICITACION LPCC-022/2021 SEGUNDA CONVOCATORIO INCLUYENDO EN ELLA TODO LO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN DICHA LICITACION ASI COMO COPIA EN CASO DE EXISTIR TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS."

Con fecha 17 diez de Agosto se radico la presente solicitud de información que nos ocupa bajo el número de expediente PALT1 189/2022 del índice de esta Unidad de Transparencia, sin embargo, una vez que fue analizada dicha solicitud la Titular de esta Unidad advierte que la misma encuadra dentro de los supuestos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) **Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

b) **Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;**

c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

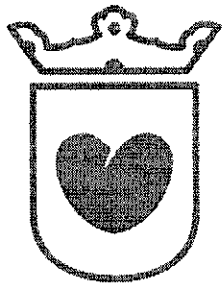
d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**

e) **Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;**

f) **Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

g) **Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

II. **Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;**



Salud
Zapopan

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Debido a lo anterior y toda vez que se considera que la información requerida es de carácter reservado según lo contemplado por el artículo 17 de la Ley de la materia, en sus fracciones III, IV y VI, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para su reserva y en su caso el dictamen de su procedencia, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

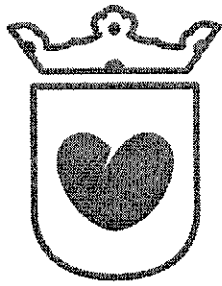
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.



Salud
Zapopan

Por lo anterior se establece en primer lugar, que en el caso que nos ocupa la Ley de la materia, establece en su artículo 17, fracciones III, IV y V, que se cataloga como información reservada, los expedientes judiciales en tanto no causen estado, los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como la fracción X décima menciona que es información reservada la considerada como reservada por disposición legal expresa, siendo que en el caso que nos ocupa esta información se encuentra clasificada como reservada acorde al catálogo de información reservada del artículo 17 de la misma Ley de Transparencia, por lo que de conformidad al punto 1 fracción II, al revelar dicha información, sin que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hayan causado estado aún, se estaría en contra de lo que establece la propia Ley, y se estarían vulnerando los propios procedimientos, debido a una supuesta actividad administrativa irregular, ya sea acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares, por lo que de ser divulgada o revelada la información contenida en dichos procedimientos, sin que hayan causado estado, esto es, no se haya determinado aún si existe o no alguna violación en algún procedimiento, se le estaría causando un perjuicio directo a un particular al revelar de manera anticipada cualesquiera de la información que integran los expedientes; por lo antes expuesto se considera que la divulgación de dicha información antes de alguna resolución definitiva atenta efectivamente el interés particular, superándose con esto el interés público general de conocer la información de referencia, en este sentido se llega a la conclusión de que es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información al solicitante que el beneficio que se obtiene al proporcionarla en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla, y sobre todo, en cuanto a esto último, porque, a fin de cuentas, para este Comité de Transparencia, la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia o resolución definitiva que causa estado, pero no antes, en tanto, se insiste, este sujeto obligado esta en pro de la imparcialidad.

Esto, porque bajo el contexto explicado, la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la sanidad deliberativa por parte de este sujeto obligado dentro de sus procesos, así como las propias instancias judiciales.

Lo anterior, porque como se decía en otra parte de este estudio, el citado ordenamiento identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos y específicos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

Entonces, sobre la base de la prontitud e imparcialidad que exige el artículo 17 constitucional, si lo plasmado en tales instrumentos modula el tránsito del desarrollo y solución de la presente solicitud, resulta indudable que ese camino debe permanecer ajeno a cualquier incidencia externa; de ahí que su divulgación, en este espacio y momento, no sea viable, como acertadamente se determinó en la clasificación que se analiza.

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente



En ese orden de ideas, lo que se impone es de confirmar la reserva temporal de la información solicitada, consistente en **"TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA LICITACION LPCC-022/2021 SEGUNDA CONVOCATORIO INCLUYENDO EN ELLA TODO LO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN DICHA LICITACION ASI COMO COPIA EN CASO DE EXISTIR TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS."**, hasta en tanto no causen estado; lo que en su momento exigirá de una valoración en lo particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de reserva temporal determinada por el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en las consideraciones de la presente resolución.

"Integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan"

Integración

Integrantes	Cargo y Firma
Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia, Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".	Presidente del Comité 
Lic. Gerardo de Anda Arrieta, Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".	Vocal 
Lic. Gabriela Gutiérrez Robles, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".	Secretario 